sobre un objeto lícito de interes comun; bien que, la autoridad pública cuide de que la reunion no degenere en tumulto, ni se perturbe el órden. Tampoco, deberá prohibirse la formacion de ninguna clase de sociedades, con tal que se propongan realizar un fin humano y no causen daño á los derechos de la nacion, ni de los particulares.

Nuestra constitucion declara á este respecto: « que todos los ciudadanos tienen derecho de aso- » ciarse pacíficamente, en público ó en privado, pero » sin comprometer el órden público. » Están, pues, permitidas toda clase de reuniones y toda clase de sociedades, en los mismos términos que la ciencia prescribe. En Francia é Inglaterra, un agente de policia, *sergent de ville*, *gardien de la paix*, ó *policeman*, vigila las reuniones y las disuelve cuando sobreviene algun desórden, ó se amenaza á la tranquilidad pública. Estímense sagazmente en lo que valen estas manifestaciones de la opinion; pero, guárdense bien los gobiernos de buscar sus inspiraciones en los *clubs*, ni en los *meetings*, porque andarian perdidos y sin brújula: de ordinario, estas reuniones tienen un plan preconcebido; y agitadores diestros y audaces inflaman las pasiones populares con incendiaria elocuencia, para hacerlas estallar de súbito, ó adoptar por aclamacion conclusiones peligrosas, ó inconvenientes.

II

LIBERTAD.

SUMARIO. Límite en el ejercicio de este derecho. — Sijilo de las cartas. — Mansion y vecindad. — Locomocion, sus límites. — Desventajas del pasaporte. — Libertad de trabajo. — Injusticia del llamado « *derecho al trabajo.* » — Libertad de industria. — Injusticia de los antiguos gremios. — Accion del Estado sobre el ejercicio de la industria. — Exclusivas

La *libertad* es el derecho que tiene mas ámplias manifestaciones, el que ha absorvido toda la atencion de los publicistas, y que merece por lo tanto un exámen detenido. La Constitucion ha de garantir el ámplio ejercicio de la libertad, bajo todos sus aspectos, sin mas límite que el derecho ajeno, individual ó social.

En consecuencia, debe declararse inviolable el *sigilo* de *las cartas*. Los ciudadanos tienen derecho de comunicarse recíprocamente á traves de las distancias, ya para satisfacer las imperiosas exigencias del afecto, ya para realizar sus transacciones comerciales, ó con qualquier otro fin racional. Ahora bien, esto no puede conseguirse sino asegurando al ciudadano el empleo de este medio íntimo, sin temor de ser perturbado en su ejercicio. Si el ciudadano abusa de tal regalía para atacar el derecho de otro ó el órden público, contrae una séria responsabilidad, tanto mas grave, cuanto son mas sagrados la confianza que ha depositado en él la sociedad y el amparo que le presta. Pero es

sumamente difícil sorprender el abuso, y no aceptamos en ningun caso la violacion, por mas que la autoridad alegue tener datos positivos, pues mientras mas comprometida sea la comunicacion, es natural concebir que tome mayores precauciones el interesado, sin confiar á otro la escritura, sino cuando él mismo no pueda hacerlo; y por consiguiente, casi nunca puede haber datos seguros, sino violando la carta, esto es, cometiendo ya el ataque. Por otra parte, mientras las conspiraciones no pasen de la comunicacion epistolar, no darán nada que temer; y es además fácil neutralizarlas con solo observar el misterio de la correspondencia que es como un termómetro que debe consultarse. La constitucion declara inviolable el secreto de las cartas; y que no producen efecto legal las que fueren sustraidas.

Los ciudadanos pueden en uso de su libertad permanecer temporalmente ó fijar su residencia en cualquier punto del país, lo que se llama libertad de *mansion* ó *vecindad*. Este derecho se halla generalmente reconocido respecto de los nacionales; pero, suele tener sus limitaciones en cuanto á los extranjeros. Obsérvase, por ejemplo, en Francia que cuando un extranjero toma parte en la política, ó se teme que conspire contra el órden publico, se le hace salir del país; y así lo hemos visto realizado, lo mismo en tiempo del Imperio, que bajo la Republica de Mr. Thiers. Por nuestra parte decimos, que este derecho debe ser sagrado, así en los nacionales, como en los extranjeros á quienes se abra

las puertas del país, sin perjuicio de la vigilancia de la policía en ciertos casos, y de quedar unos y otros, igualmente responsables y sometidos á juicio por las faltas ó delitos que cometan, contra los individuos ó la sociedad en general. Nuestra Constitucion garantiza expresamente este derecho, declarando que nadie puede ser separado de la Republica, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada.

La *locomocion* ó el derecho de trasladarse de un punto á otro, debe estar igualmente garantida, dentro del mismo territorio ó fuera de él, sea para variar de vecindad, sea temporalmente. En todo caso, el ciudadano tiene derecho de salir libremente: á nadie puede obligarse á ser contra su voluntad ciudadano de un Estado, ni vecino de una poblacion; y por consiguiente, se halla expedito para variar de vecindad ó ciudadanía. Lo mismo decimos respecto de las ausencias temporales, que pueden ser exijidas por la salud, el interes, la comodidad, ó cualquiera otra causa. Solamente que la ausencia ó separacion del ciudadano envuelva la violacion de ajenos derechos, habrá razon para impedirla, siendo de cuenta del que pida el *arraigo* la indemnizacion de los perjuicios, caso de resultar infundada su demanda.

Como una especie de garantía contra el abuso, que de este derecho puede hacerse, se ha establecido el *pasaporte*. Tal precaucion que, en casos dados, puede producir y ha producido ciertamente muy bue-

nos efectos, es por lo general ineficaz y entraba el comercio y la libre traslacion : es ineficaz, porque la autoridad no puede tener conocimiento claro de todas las personas que con su marcha atacan los derechos de otro, ni es difícil suplantar un salvo-conducto, ni puede exigírsele á todos los viajeros sin distincion ninguna, ni los prófugos transitan por el camino real y posan en las poblaciones al frente de la autoridad; es una traba, por cuanto exige un gasto inútil, pasos demas, y produce una pérdida de tiempo irreparable tal vez, haciendo depender la partida del viajero de la nacion de un documento que casi nunca está listo al momento en que se ha menester.

Debe así mismo garantirse á los ciudadanos la *libertad del trabajo*. Los socialistas han pretendido establecer *el derecho al trabajo*, á saber, que todos los ciudadanos pueden exigir del Gobierno trabajo y salario. Esta doctrina, al parecer tan liberal y que ha producido notable sensacion en los países plagados de proletarios, es esencialmente tiránica, supuesto que, si el ciudadano tuviera derecho de exigir salario ofreciendo su trabajo, el Gobierno tendria tambien el de exigirle trabajo en ofreciéndole salario. De consiguiente, no podria el ciudadano disponer del ejercicio de sus facultades y de su actividad, sin prévio permiso del Gobierno, que tendria preferente derecho de emplearlo. ¿Y en qué se funda tal doctrina? En una falsa idea del Estado. Creese que el Estado debe realizar todos los fines individuales y proveer á todas las necesidades del

ciudadano; pero esto no es exacto : si debe protejer á los individuos, no puede sustituirse en lugar suyo, para proveer á sus necesidades, porque atentaria contra su libertad, y se desviaria de sus fines esenciales : para el Estado, su objeto directo é inmediato es el fin social; el individual es indirecto y mediato, pues que de él está encargado cada ciudadano. Por otra parte, el Estado no tiene la suma absoluta de los medios que la sociedad y los ciudadanos necesitan; y no hay por consiguiente derecho de exigírselos : su accion está limitada á providencias generales de fomento, y remocion de estorbos.

Dedúcese de aquí, que el ejercicio de la *industria* debe ser libre. Si el Gobierno no tiene obligacion de suministrar á todos y cada uno de los ciudadanos los medios que han menester, debe dejarles ámplia libertad para buscarlos, empleando su industria y su trabajo, siempre que no se perjudique el derecho ajeno : exigir gabelas para el ejercicio de la industria, reglamentar el trabajo, prohibirlo ó dificultarlo á los trabajadores, es atentar contra sus derechos primordiales : así, *los antiguos gremios y corporaciones*, compuestos de un número determinado de personas y llenos de exacciones y reglamentos, tenian cerradas las puertas del trabajo á una multitud de ciudadanos que llegaban despues de estar completo el número del gremio, ó que no podian hacer los gastos y sufrir el aprendizaje que su incorporacion demandaba. Tales instituciones se

hallan igualmente condenadas por la Economía Política y por el Derecho.

No por esto carece la sociedad del derecho de inspeccionar la industria, y cautelar los derechos que pudiera dañar en su ejercicio; pues ya lo hemos dicho, que tal es el límite de la libertad: la sociedad exige con razon determinadas pruebas y requisitos en algunas profesiones, como la abogacía y medicina, para expedir en favor de los que hayan de ejercerlas las patentes necesarias, que son la prenda de confianza del Estado; puede exigir tambien algunas garantías de responsabilidad á los maestros de taller.

Puede así mismo en casos dados, conceder *exclusivas* en favor de los que plantifiquen una industria nueva, ó modifiquen considerablemente una antigua, con tal que generalicen sus procedimientos despues de un plazo, que no debe alargarse demasiado.

Pero las manifestaciones de libertad que mas han absorvido la atencion de los publicistas son la de enseñanza, la religiosa y de imprenta. Vamos pues, á ocuparnos mas detenidamente de ellas.

III

LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

SUMARIO. — Fundamento de este derecho. — Requisitos para su ejercicio. — Accion social para regularizarlo. — Consideraciones políticas sobre la instruccion popular, secundaria y profesional. — Enseñanza laica y obligatoria. — Lo que se observa en el Perú.

En cuanto á la *enseñanza,* ofrece mas serias dificultades el ejercicio de la libertad. La educacion destinada á formar el corazon de la juventud y nutrirlo en los principios de la sana moral y en las purísimas creencias de la religion, no puede abandonarse fácilmente á la ávida especulacion de un aventurero cualquiera, ni confiarse la instruccion á un charlatan de oficio. La sociedad no debe, pues, permitir el libre ejercicio del sublime sacerdocio de la enseñanza, sino bajo dos condiciones esenciales: 1ª suficientes garantías de moralidad é inteligencia de parte del profesor: 2ª uniformidad en los métodos de enseñanza, para evitar la anarquía de ideas y el caos, ó confusion, que la falta de sistema origina, especialmente en la instruccion popular. La creacion de Juntas severas para examinar la idoneidad de los maestros y vigilar sobre la marcha de sus establecimientos, así como la adopcion de textos generales, ó programas, para la enseñanza, y el establecimiento de escuelas normales, son medios excelentes para propagar con acierto la instruccion pública.

Conseguidas las garantias de moralidad y suficiencia, y sistematizado el plan de estudios, es un derecho de la sociedad y un deber del Gobierno, conceder ámplia libertad á la enseñanza : lo primero, porque la educacion oficial del Estado es incapaz de satisfacer todas las necesidades, y llenar cumplidamente todas las exigencias sociales; y segundo, porque se privaria á la sociedad de las luces y adelantos de un profesor hábil. Y la libertad no solo debe extenderse á la instalacion y fomento de escuelas particulares dirigidas por maestros idóneos y morales, sino tambien á los mismos establecimientos públicos ú oficiales, en los cuales, salvando la unidad de sistema en el plan de estudios, debe dejarse al talento del profesor reformar y mejorar la facultad de su asignatura, en armonía con el movimiento científico del siglo. Este progreso en la enseñanza es indispensable para elevar la instruccion de un pueblo á la altura de otro mas culto y conduce siempre al esclarecimiento de la verdad.

Como en una materia de tan grave importancia conviene descender á consideraciones sociales y políticas, para fecundizar los abstractos principios de la ciencia, no estará fuera de propósito examinar la enseñanza en sus grados principales. Conócense generalmente tres : popular, social y profesional.

La *instruccion popular*, llamada tambien *primaria*, comprende las nociones mas generales del dioma, la religion, el cálculo y la escritura. Estos

conocimientos son indispensables á todo hombre que tiene necesidad de comunicarse con los demás por medio de la palabra, escrita ó hablada, tributar culto á Dios, y hacer enumeraciones, cualquiera que sea su ocupacion ú oficio. De consiguiente, es un deber del Estado costear por lo ménos una escuela nacional en cada pueblo para la enseñanza gratuita, como que está en la obligacion de formar ciudadanos; tiene en cambio el derecho de exigir que todos y cada uno de los padres de familias presenten sus hijos en el establecimiento público ó en cualquiera otro particular que con tal objeto exista, ó bien suministren á los niños en su propio hogar la enseñanza precisa ; pudiendo emplear con este objeto premios, ó medios coercitivos, supuesto que el derecho de los padres para exigir el establecimiento de escuelas de instruccion es correlativo de la obligacion que tienen de instruir á sus hijos.

La *instruccion social*, ó *media*, ó *secundaria*, abraza no solo el perfeccionamiento de la primaria, mas tambien algunas ciencias y artes, como la filosofía, ciencias naturales, matemáticas, historia é idiomas extranjeros. El que ha adquirido estos conocimientos, cuya extension varia segun el plan de estudios, suele llamarse hombre de sociedad, de buena educacion, etc. Y como es importante que en cada pueblo haya un núcleo de esta clase de hombres ilustrados, para la mejor direccion de los asuntos públicos, debe el Estado plantificar en las poblaciones mas importantes, como las capitales de

provincia, gimnasios ó colegios de instruccion secundaria, para poner estos conocimientos al alcance de la sociedad, dejando á los padres en libertad de dar, ó no, á sus hijos esta educacion, como que no todos los ciudadanos están en la obligacion de ser hombres ilustrados y de buena sociedad.

Con igual ó mayor ahinco deben propagarse las *escuelas de artes* mecánicas y oficios. Y todos los padres que no consagren sus hijos á la carrera de las letras, han de ser obligados á colocarlos en las escuelas de artes, como que es un deber suyo y del Estado proporcionar á los futuros ciudadanos una ocupacion lícita de que vivir, para no exponerlos á la vagancia, ó al crímen, por falta de hábitos de trabajo, é ignorancia de un oficio útil.

Últimamente, la instruccion *profesional*, que tiene por objeto el cultivo de una facultad especial como el Derecho, la Medicina, la Teología, es la mas circunscrita, pues son pocas las personas que tienen los talentos, la paciencia y los demás medios necesarios para alcanzar el díploma de una profesion, y consagrarse á una carrera que demanda tantas privaciones y trabajos anticipados. Como el brillo de las profesiones constituye á la vez la gloria del Estado y la de los particulares, deberá cuidar el Gobierno con esmero de los institutos, ó escuelas profesionales, que cada Nacion ha de fomentar segun se lo permitan sus recursos, para la formacion de hombres especiales, cuyos servicios pueda utilizar la sociedad.

Agítase actualmente en Europa una grave cuestion, sobre si la enseñanza ha de ser ó no *obligatoria* y *laica*. En esto, como en otras instituciones, estamos mas adelantados en América. Entre nosotros, el clero ni pretende siquiera tener derecho á la enseñanza; por el órden natural de las cosas y en consideracion á su suficiencia y conocimientos especiales, rejenta las cátedras de teología en las Universidades; pero, las clases de Religion, Historia Sagrada y aun Dogmas, se dictan por profesores laicos en las escuelas y colegios: ninguna escuela de instruccion primaria se halla á cargo de eclesiásticos; y eso, que no hay entre ellos muchos fanáticos.

Estamos, pues en quieta y pacífica posesion de la enseñanza laica, y nadie ha puesto tampoco en duda la obligacion de los padres y tutores á mandar sus hijos, ó pupilos, á la escuela. Nosotros, tenemos garantida y en ejercicio la instruccion primaria *gratuita;* y hemos proclamado amplia libertad en la enseñanza: muy explícitos son los artículos de la Constitucion, así concebidos: « la nacion garantiza la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia; todos los que ofrezcan las garantias de capacidad y moralidad prescritas por la ley, pueden ejercer libremente la enseñanza y dirigir establecimientos de educacion; » y en efecto, en todos los pueblos, aun de muy pocos

habitantes, hay escuelas costeadas por la nacion, y en muchos, por las municipalidades, para dar instruccion gratuita á la juventud; y abundan los profesores y directores de colegios particulares, así Peruanos, como extranjeros, que enseñan y dirigen sus establecimientos con cuanta libertad pueden anhelar.

IV

LIBERTAD RELIGIOSA

SUMARIO. — Título filosófico de este derecho. — Consideraciones sociales. — Importancia de la unidad de creencias. — Medios racionales de conseguirla. — Inconsecuencia de prohibir el culto externo permitiendo el interno. — Reflexiones aplicables al Perú. — Accion del Estado respecto á la religion. — Si la Constitucion debe prescribir ó no la religion del país. — Consideraciones peculiares á nosotros. — Inmigracion. — Separacion del Estado y la Iglesia.

La libertad *religiosa* consiste en que cada ciudadano pueda profesar la religion mas conforme á su conciencia y tributar á la Divinidad el culto debido, conforme á sus convicciones. El fanatismo no ha podido soportar esta doctrina y se ha levantado furioso á condenarla, envolviendo en su secta á muchas personas timoratas que creen ver en la libertad de conciencia la tumba del cristianismo, y á las gentes ilusas que la confunden con la impiedad y el ateismo.

Ántes de entrar en un análisis filosófico de tan delicada cuestion, podiamos hacer una observacion

práctica. Supongamos á uno de esos mas ardientes partidarios de la intolerancia arrojado á Turquía, y preguntémosle: ¿El Sultan tendria derecho para obligarle á entrar en la mesquita y prosternarse ante el Profeta? ¿Qué diria si se le forzara á ser musulman? Que se violentaban sus creencias y se oprimia su conciencia. Y allí, en medio de los mahometanos, al frente mismo del Califa, ¿no se creéria con derecho á profesar la santísima doctrina de Jesucristo y adorarle como á su Dios y Redentor? Nos responderá que sí; y dirá muy bien, porque está obligado á tributar culto á Dios, cree en la doctrina de Jesucristo y tiene derecho de profesarla. Quien se lo estorbe le impide cumplir un deber moral y absoluto. ¿Con qué derecho, pues, los discípulos de Jesucristo, que no quiso propagar el Evangelio con el alfange de Mahoma, sino con la palabra y el ejemplo, hemos de violentar la conciencia de un musulman, ó israelita, y exigirle que no tribute á Dios sino el culto que nosotros le rendimos? ¿Somos acaso de mejor naturaleza que ellos, ó tenemos mas conciencia, ó nosotros somos religiosos de buena fé y ellos embusteros? Cierto que el cristianismo es la única religion verdadera y que deberia profesarla toda la humanidad; mas el modo de sacar del error al que anda extraviado, y que no hay razon para creerlo de mala fé, no es violentarlo, sino instruirlo y convencerlo, predicando y enseñando, como lo ordenó el divino Maestro; lo demás es hacernos mahometanos.